



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-825-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-005-009-15**, derivado de la revisión al Área de Caja y Bancos, correspondiente a los Ingresos y Egresos desembolsados a través de las diferentes cuentas administrativas por del MIFIC, incluidos sus Proyectos durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno aplicado en caja y bancos, a través de cuestionarios y entrevistas con el personal relacionado en las actividades operativas, relativas a los ingresos recibidos, egresos desembolsados y el resguardo de títulos valores, así como el cumplimiento de las Normas Generales de Control (Ambiente de Control, Evaluación de Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Monitoreo), leyes, disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos hayan sido registrados y depositados en tiempo y forma, en las cuentas bancarias administradas por el MIFIC, que los egresos desembolsados se encuentren registrados, soportados y que correspondan a las actividades propias del Ministerio, y que los títulos valores estén a buen resguardo; **c)** Verificar que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-825-16

saldos de efectivo presentados en los Estados Financieros del MIFIC y en el Informe de Tesorería, Cuentas de Caja y Bancos, se corresponden a los presentados en el Sistema SIGFA, por el período comprendido del uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La estructura de control interno establecida en el Área de Caja y Bancos, correspondiente al registro de los ingresos recibidos, egresos ejecutados, títulos valores en resguardo y cumplimiento de las normativas aplicables en el período comprendido de enero a diciembre de dos mil catorce, es adecuado; **2)** Al veintiocho de agosto de dos mil quince, la Tesorería del MIFIC tenía en resguardo los siguientes títulos valores: Dos (2) garantías bancarias, un (1) certificado de depósito a plazo fijo, setenta y nueve (79) cheques fiscales, y dieciocho cheques comerciales; **3)** Los saldos de disponibilidades presentadas al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se presentan razonablemente en el Informe de Disponibilidad de Tesorería del MIFIC, de cuyos saldos se revisaron electrónicamente el cien por ciento (100%), de los ingresos percibidos y los egresos desembolsados en cuarenta y cinco (45) cuentas bancarias administradas por el MIFIC, y son congruentes con los saldos presentados en el Balance General, Estados de Cuentas de Conciliaciones Bancarias y el Sistema e-SIGFA al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **4)** De los ingresos en dólares registrados en doce (12) cuentas bancarias, así como del registro de ingresos en córdobas registrados en treinta y un (31) cuentas, y sus respectivos egresos, no se efectuaron observaciones de control interno. En virtud de lo cual no se determinaron hallazgos de auditoría que ameriten responsabilidades a cargo de los servidores públicos auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-005-009-15**, derivado de la revisión al Área de Caja y Bancos, correspondiente a los Ingresos y Egresos desembolsados a través de las diferentes cuentas administrativas del MIFIC, incluidos sus Proyectos durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-825-16

votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda